



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Acción declarativa de responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00146-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00146-00

DEMANDANTES: MIGUEL ANGEL DE LEÓN GUETTE, MARTHA CECILIA DE LEÓN AHUMADA, MIGUEL ANGEL DE LEÓN AHUMADA, JESÚS ANTONIO DE LEÓN AHUMADA Y GUILLERMO ANTONIO DE LEÓN AHUMADA

DEMANDADOS: INVERCLINICAS S.A. Y COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA «*COOINPAZ LTDA*».

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por los demandantes.

CONSIDERACIONES

Naturalmente, el estrado no puede ignorar que los memorialistas piden el decreto de una inscripción de demanda en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de las empresas INVERCLINICAS S.A. Y COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA «*COOINPAZ LTDA*».

Con fundamento en lo anterior, y por ser procedente la solicitud efectuada se accede a ello y se le ordenará al promotor del juicio que en el término de cinco (5) días, preste a órdenes de este despacho caución en dinero, compañía de seguros, bancaria ora prendaria, en la proporción del 20% de las pretensiones de la demanda.

Huelga anotar, que es claro para los efectos de la liquidación de la medida de la caución de marras, que es palmario que los perjuicios reclamados en sede de responsabilidad civil *aquiliiana*, son cuantificados por los demandantes en un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 454.263.000), siendo esa la suma pedida como resarcimiento de los perjuicios, y es por ello que esa cifra es el parámetro para el cálculo de la fianza que se debe prestar previo al decreto de la cautela deprecada, en los términos del numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Acción declarativa de responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00146-00

Por lo expuesto, La JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a los demandantes MIGUEL ANGEL DE LEÓN GUETTE, MARTHA CECILIA DE LEÓN AHUMADA, MIGUEL ANGEL DE LEÓN AHUMADA, JESÚS ANTONIO DE LEÓN AHUMADA Y GUILLERMO ANTONIO DE LEÓN AHUMADA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, preste a órdenes de este Juzgado caución en dinero, bancaria, prendaria u otorgada por compañía de seguros por la suma de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 90.852.600), correspondientes al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reclamadas con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA